

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Radicación: 760013110007 2019 00212 00

AUTO #252

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al escrito anterior, y de acuerdo al artículo 461 del C.G.P. se

R E S U E L V E:

1. Incorporar el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante.
2. Dar por terminado el presente proceso, dada la afirmación del pago de la obligación reclamada.
3. Levantar las medidas cautelares practicadas. Si hubiesen dineros recaudados, dispone su devolución al demandado.
4. Sin costas.

NOTIFIQUESE.


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ